



Ubicación 51304  
Condenado LIBARDO CARDENAS  
C.C # 2398864

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 15 de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 51304  
Condenado LIBARDO CARDENAS  
C.C # 2398864

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



DA  
Acceso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 51304 **Ley 600 de 2000**

Radicación: 73168-31-04-001-2015-00080-00

Condenado: LIBARDO CARDENAS

Cedula: 2.398.864

Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Bogotá, D. C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO A DECIDIR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de PRISIÓN DOMICILIARIA, que eleva el sentenciado LIBARDO CARDENAS.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

El 5 de julio de 2018, el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral-Tolima, condenó al señor LIBARDO CARDENAS a la pena principal de 160 meses de prisión y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de haber sido hallado penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, decisión de instancia en la que no fue estudiados mecanismos sustitutivos de la pena.

El señor LIBARDO CARDENAS se encuentra privado de la libertad desde el 13 de enero de 2023, sin obrar reconocimiento de redención de pena.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En atención a que el penado no identificó bajo cual causal solicita la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria, se dispondrá el estudio de la señalada en el artículo 38B y 38G del Código Penal; el sustituto de la prisión domiciliaria por grave enfermedad incompatible con la vida en reclusión formal será estudiado una vez se cuente con el dictamen de valoración médico legal por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**PRISION DOMICILIARIA 38B C.P.**

Señala el artículo 38 B del Código Penal lo siguiente:

*"ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

*1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.*



2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Para el presente caso, se tiene que el señor LIBARDO CARDENAS no supera el examen del 1er requisito, puesto que los 160 meses de prisión que le fueron impuestos por el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral-Tolima, superan el límite máximo de 8 años de prisión, de los que hace referencia el artículo 38 del Código Penal; por tal motivo este ejecutor despachará desfavorablemente la petición elevada por el defensor del sentenciado.

#### **PRISION DOMICILIARIA 38G C.P.**

Establece el artículo 38 G del C.P., el que fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) o en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo



Número Interno: 51304 Ley 600 de 2000

Radicación: 73168-31-04-001-2015-00080-00

Condenado: LIBARDO CARDENAS

Cedula: 2.398.864

Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA

de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que LIBARDO CARDENAS fue condenado por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, delito sobre el cual pesa la expresa prohibición contenida en el artículo 38 G, aunado a que se encuentra lejos de cumplir con el requisito de acreditar el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta, pues de los 160 meses a los que fue condenado, a la fecha acredita un descuento de 10 meses y 7 días, tiempo inferior a los 80 meses de que debe acreditar para el cumplimiento de dicho requisito.

Con fundamento en lo anterior, este Juez ejecutor despachará desfavorablemente la petición el elevada por el defensor del sentenciado.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 B y 38 G del C.P. al sentenciado LIBARDO CARDENAS, identificado con la C.C. N° 1.055.478.885, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

**TERCERO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. 73168-31-04-001-2015-00080-00 51304 - 19/11/2023

**22 NOV 2023**

La anterior providencia

El Secretario

*Efraín Zuluaga Botero*

**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**

JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17-11-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre *[Firma]*

Firma \_\_\_\_\_

Cédula 2398864 T.P. \_\_\_\_\_

*[Firma]*

El/la Secretario(a) \_\_\_\_\_

3

RV: URGENTE- 51304- J17- DIGITAL D- BRG //Voy a refutar y controvertir

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -  
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 11:58 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DOC-20231118-WA0097;

---

**De:** Julio <juliocubidez1979@gmail.com>

**Enviado:** sábado, 18 de noviembre de 2023 4:48 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Voy a refutar y controvertir

La decisión del de su despacho del día 15 de noviembre del año 2023 y solicitud de nuevamente prisión domiciliaria y  
revisión de proceso

Libardo Cárdenas

Cc 2.398.864

TD 391176

NU 1178304

Radicado # 11001-68105201680498

Bogotá D.C. 18/11/2023

**E. S. D.**

coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DERECHO DE PETICION.**

**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTA.**

**DIRECCION:** CLL 11 N° 9 A / 24 TELEFONO 601/2864088 EDIFICIO KAISER

**No. Radicado:** 11001-68105201680498

*N. I. 1178304*

**TD: 391176**

**Condenado:** LIBARDO CARDENAS

**No. C. C. 2.398.864 Expedida en:** CHAPARRAL TOLIMA

**Delito:** acoso carnal violento

**ASUNTO:** Yo LIBARDO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía

*N° 2.398.864 voy a refutar y controvertir la decisión que tomo mi señoría el día 15 de noviembre del año 2023 al negarme la domiciliaria que había sido solicitada anteriormente y hago de nuevamente la solicitud de prisión domiciliaria al domicilio y al arraigo familiar que reposa en su despacho y a como quiera quiero mi señoría a mis 81 años de edad y a 13 años de prisión estaría culminando mi pena impuesta a los 93 años es decir que cualquier abuelo de esta edad y al comportamiento de cualquier establecimiento y la calidad de comida es para uno morir de pena moral de solamente pensar que debo pagar 13 años de condena impuesta el día 5 de julio del año 2018 por el juzgado penal del circuito de chaparral Tolima por eso le solicito mi señoría muy amablemente y ala corte suprema de justicia de que sea revisado mi caso por una denuncia que coloco la señora María Yesenia Quintero en el año 1996 y a como lo indica en la actualidad prescribe a los 18 años y para el día 5 de julio del año 2018 el juzgado penal del circuito de chaparral Tolima me condeno a esa fecha ya llevaba 22 años de prescripción por lo mismo instante solicito a su despacho que me conceda la petición de la domiciliaria o a su momento la revisión del proceso que se acogida por ley antigua ya que esa denuncia fue colocada en el año 1996 anexo documentos de solvencia*

económica. para que sean revisadas por el ente de control de su entidad Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Ibagué

**Teniendo en cuenta que fui condenado mediante providencia proferida por el juzgado 1 penal municipal chaparral Tolima por el delito(s)de acoso carnal violento con la señora María Yesenia Quintero en esos momentos tenia 14 años de edad y llevamos conviviendo con la señora en mención hasta el día de mi captura donde la cual tenemos un hijo en común llamado Manuel Cárdenas que en el mes de marzo cumplió los 18 años mi señoría no entiendo el motivo ni las razones la cual la señora me coloca una denuncia por acoso carnal violento de la cual ella estuvo de acuerdo conmigo y yo sigo viendo por ella y mi hijo llamado Manuel cárdenas quintero mi señoría le pido disculpas de que el juzgado 1 de chaparral Tolima me cito varias veces a que me presentara en su despacho y a mi edad tuve miedo de presentarme por el motivo que fuera capturado mi señoría del juzgado 4 de medidas de seguridad de Ibagué me declaro culpable de los errores cometidos ya que soy un hombre con mis 7 sentidos y que en este momento tengo 80 años de estar viviendo en este mundo y me encuentro privado de la libertad en el instituto nacional penitenciario y carcelario PPMS BOGOTA REGIONALCENTRAL LA MODELO BOGOTA COLOMBIA y me encuentro muy enfermo de salud debido a mi edad y de pensar que estoy lejos de mi esposa María Yesenia quintero y mi hijo Manuel cárdenas quintero que han sido las persona que están compartiendo conmigo desde que ella tenía 14 años de edad .mi señoría debido a mis errores cometidos le solicito muy amablemente si me da una opción de oportunidad y me concede una domiciliaria para vivir en la dirección CLL 46 2B ESTE 30 INT 42 APT 103 propiedad de la señora Mónica Jiménez Díaz que es la persona que me da la oportunidad de llegar a convivir con ella mi señoría si usted me da esa opción de oportunidad yo cumpliría mi condena impuesta por el despacho en esa dirección a como lo indica el arraigo de un recibo público y sistema fotográfico de dicha vivienda ya que yo Libardo cárdenas sufro de varias enfermedades como son; diabetes, colesterol y me falta un riñón que fue expulsado hace**

**aproximadamente dos años y dependiendo el dictamen médico ya tengo el otro riñón afectado y fui operado de la próstata le agradezco de antemano que me tengan en cuenta esta petición que les estoy haciendo el día 8 de agosto del año 2023 a como lo regula el artículo de la prisión domiciliaria ya que yo soy un hombre de la tercera edad a como lo indica la copia de cedula que será anexada en documentos adjuntos.**

*Es de precisar que dicha condena impuesta, goza frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, Artículo 63, Adiciónese artículo 38B numeral 1. De la ley 599 de 2000.*

*El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de Ejecución de penas para cada condenado.*

Es donde, agradezco de manera respetuosa el estudio del presente mecanismo sustitutivo de libertad condicional o en su defecto el que esté honorable despacho determine.

**ANEXO DATOS ARRAIGO FAMILIAR Y DOCUMENTO INSOLVENCIA ECONOMICA MUNICIPIO SOACHA CUNDINAMARCA .**

**Señora: Mónica Jiménez Díaz**

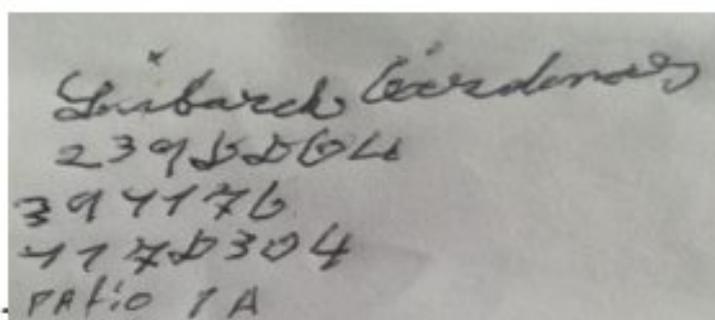
**N° cedula: 1026568620**

**Parentesco: Amiga**

**N° CELULAR: 3212964932**

**Dirección: CLL 46 2B ESTE 30 INT 42 APT 103**

**Ciudad: SOACHA CUNDINAMARCA**



Libardo Cárdenas  
23985204  
394176  
4178304  
Patio 1A

**Firma: Libardo Cárdenas**

**N° Cedula: 2.398.864**

**TD: 391176**

**UN: 1178304**

**Patio: 1 A**

**Correo: juliocubidez1979@gmail.com**

**Folios 6**

Bogotá 18 de noviembre del 2023

Señores

**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BOGOTA CLL 11 N° 9 A / 24 TELEFONO 601/2864088 EDIFICIO KAISER**

**REFERENCIA:** Solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante

Yo LIBARDO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía N° 2.398.864 privado de la libertad con numero de radicado 731683104001201500080-00 mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.398.864 expedida en Chaparral Tolima , actuando en mi propio nombre y en mi condición de persona natural no comerciante, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y el Decreto Reglamentario 2677 del 2012, mediante el presente escrito, solicito que se inicie y tramite investigación de que no tengo ningunas propiedades a mi nombre ni fincas casas carros y cuentas bancarias.

Declaro que soy una persona natural no comerciante ni , tengo acreedores, de que me estén debiendo dinero en estos 81 años de edad que yo tengo no aparece nada a mi nombre, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite ante su despacho.

De manera expresa manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que suministro y adjunto en esta solicitud es verdadera. No he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer mi verdadera situación económica.

**LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE ME LLEVARON A SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA:**

Estar con un proceso judicial desde el año 1996 que la señora María Yesenia Quintero me colocó la denuncia ante la fiscalía de Chaparral Tolima y en estos momentos me encuentro privado de la libertad desde el 13 de enero del 2023 por el

juzgado penal del circuito de chaparral Tolima me condeno a la pena principal de 160 meses de prisión el día 5 de junio del año 2018.

### **LOS MENCIONADOS**

Agustín coda si entidades bancarias y concesionarios a nivel internacional pueden certificar con el número de documento de identidad donde ala cual certifique que no aparece nada a mi nombre en estos momentos vivo de las donaciones que me pueden brindar mis hijos

### **PROCESOS JUDICIALES:**

Manifiesto que tengo el siguiente proceso en curso:

Por el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá por el delito de acceso carnal violento agravado con radicado

N° 11001-68105201680498

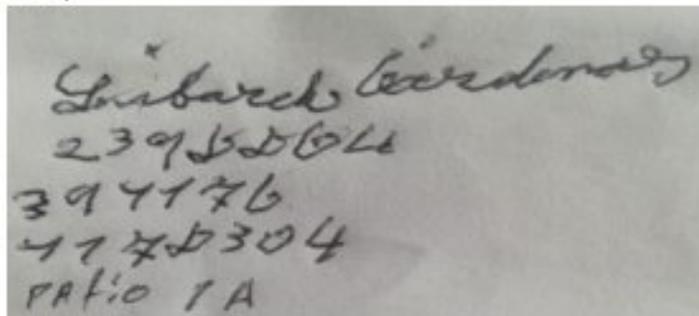
### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento esta solicitud, ARTICULO 38 la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine

### **NOTIFICACIONES**

En mi calidad de solicitante de este proceso, recibiré notificaciones en la siguiente dirección: ala penitenciaría cárcel la modelo patio 1 A y al correo [juliocubidez179@gmail.com](mailto:juliocubidez179@gmail.com)

Atentamente,



Libardo Cardenas  
23955066  
394176  
4775304  
PATIO 1 A

**LIBARDO CARDENAS**

C.C. 2.398.864

TD 391176

NU 1178304

PATIO 1 A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.398.864**

**CARDENAS**

APELLIDOS

**LIBARDO**

NOMBRES

*Libardo Cardenas*

FIRMA



Scanned with AnyScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1943**  
**CHAPARRAL**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

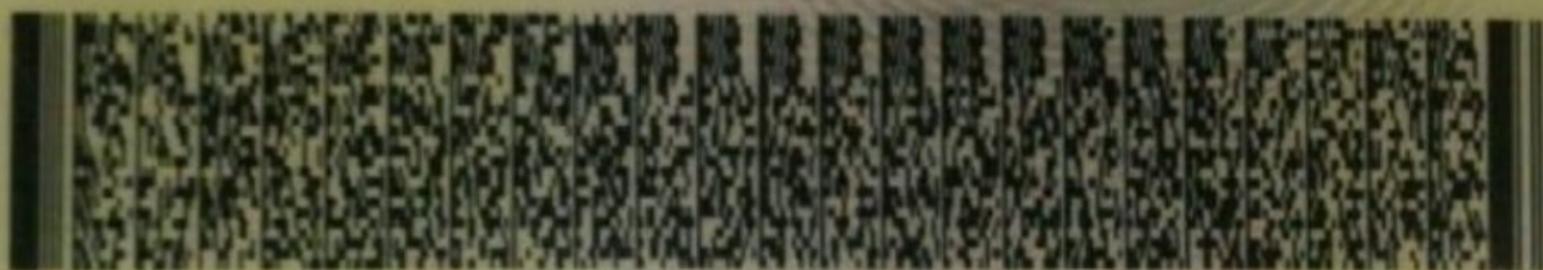
**M**

SEXO

**12-AGO-1964 VILLARRICA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00224893-M-0002398864-20100315

0021620050A 1

1990627583

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
99.999.094-1

Datos del usuario  
SERV INMOBILIARI LTDA SERV INMOBILIARI  
CL 46 2B ESTE 30 IN 42 AP 103

SOACHA  
QUINTANA DE LOS  
ALMENDROS

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial Soacha.
UND.HABIT/FAMILIAS	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	5	CICLO:	LC RUTA: LC5042A
Datos del medidor			
MARCA:	IBERCONTA	NÚMERO:	08015/8013442 TIPO: VELOC15C DIÁMETRO: 1 1/2

IDENTIFICACION CONTRATO  
Número para cualquier consulta: **10968981**

Número de Factura de Servicios Públicos No.  
Número para pagos: **15747840112**

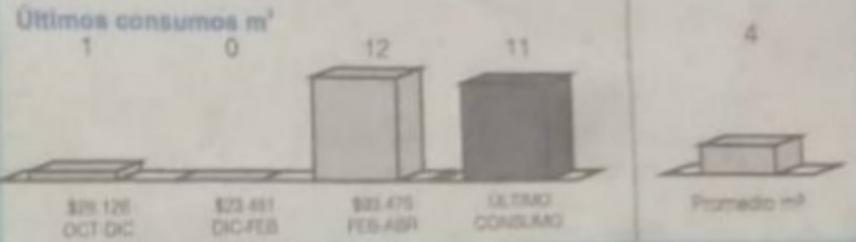
**TOTAL A PAGAR**  
Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)  
Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo): **\$89.170**

Fecha de pago oportuno: **JUL/28/2023**

Fecha de suspensión: **AGO/02/2023**

**Datos del consumo**

ÚLTIMA LECTURA:	841	CONSUMO (m³)	11
LECTURA ANTERIOR:	830		
FACTURADO CON:	Alto Consumo	Cargos por fuente alterna	0



Periodo facturado  
**ABR/27/2023 - JUN/24/2023**

Resumen de su cuenta  
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUL/13/2023  
FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: SEP/20/2023  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$16.914,50	\$16.915	\$0	\$16.914,50	\$16.915						
Consumo residencial básico	11	\$2.861,19	\$32.573	\$0	\$2.961,19	\$32.572						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Acueducto</b>			\$49.488	\$0		\$49.487						
<b>Alcantarillado</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$8.039,63	\$8.040	\$0	\$8.039,63	\$8.040						
Consumo residencial básico	11	\$2.576,17	\$31.639	\$0	\$2.876,17	\$31.638						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Alcantarillado</b>			\$39.678	\$0		\$39.678						
<b>Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³</b>												\$0
<b>Periodo actual</b>												\$0
<b>TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS</b>						\$89.170	<b>CONSUMO MES</b>	\$44.583	<b>CONSUMO DÍA</b>	\$1.511		

Subtotal Otros Cobros	\$5
Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	\$0

**Cuidar el agua**  
es cuidar la vida

- Reduce a la mitad el tiempo en la ducha.
- Cierra la llave mientras te cepillas los dientes o te lavas las manos.
- Usa la lavadora con la carga completa.
- Revisa los grifos y si detectas fugas, repáralos a tiempo.
- Utiliza con moderación el agua en los baños y en el área del hogar.



ENTRADA BLOQUE 42  
APTO. 101 - 504  
101 - 102 - 103 - 104



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner